



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **661** -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 ABO. 2021**

VISTOS: La hoja de Ruta N° E-030729 de fecha 23 de julio del 2021, que contiene un escrito formulado por doña **Carmen Augusta Calderón Moyano**, solicitando rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional N°424-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de junio de 2021.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°424-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 2 de junio del 2021, que resuelve en su Artículo Segundo.- Declarar FUNDADA en parte el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña Carmen Augusta Calderón Moyano contra la Resolución Directoral Regional N°3817-2019 de fecha 03 de junio de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, al momento de emitir un Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N°424-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de junio del 2021, se consigna por error material de la expedición en Vistos: dice Carmen Augusta Calderón Mayo **debiendo ser lo correcto:** Carmen Augusta Calderón Moyano.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

Que en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismo cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del intereses público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material contenido en Vistos de la Resolución Gerencial Regional N°424-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de junio del 2021, dice Carmen Augusta Calderón Mayo **debiendo ser lo correcto:** Carmen Augusta Calderón Moyano; dejando subsistentes los demás extremos contenidos en la resolución materia de rectificación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL